



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

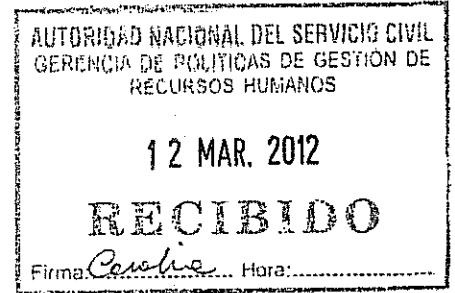
Presidencia
Ejecutiva

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Lima, 12 MAR 2012

OFICIO Nº 328-2012-SERVIR/PE

Señora
MAYRA SANDERS BALLADARES
Av. Petit Thouars Nº 1574
Lince.-



Asunto : Consulta sobre la carrera administrativa
Referencia : Solicitud s/n

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR sobre cuál es la forma en que las instituciones del sector público deben asignar los cargos directivos a los servidores de carrera.

Al respecto, adjunto al presente copia del Informe Legal Nº 220-2012-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, documento que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL



JCCC/MBT/MMC
Reg. Nº 54341-2011

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la integración nacional y el reconocimiento de nuestra diversidad”

INFORME LEGAL N° 220-2012-SERVIR/GG-OAJ

A : **MARIANA BALEN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

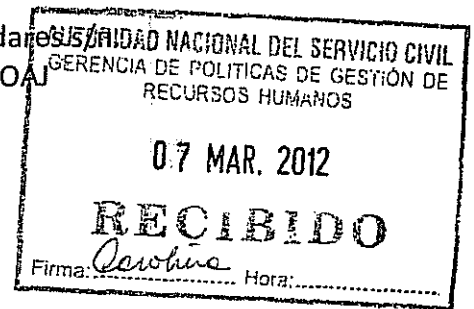
De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta de la señora Mayra Sanders Balladares sobre la carrera administrativa

Referencia : a) Carta de la señora Mayra Sanders Balladares
b) Informe Legal N° 951-2011-SERVIR/GG-OAJ

Descriptor : a) Cargos directivos.
b) Progresión en la carrera.

Fecha : Lima, **06 MAR 2012**



Me dirijo a usted con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual la señora Mayra Sanders Balladares, solicita el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR sobre cuál es la forma en que las instituciones del sector público deben asignar los cargos directivos a los servidores de carrera. Al respecto, cabe indicar lo siguiente:

I. Antecedentes y Base Legal

1.1 Con el Informe Legal N° 951-2011-SERVIR/GG-OAJ, emitido a propósito de la consulta presentada por la señora Mayra Sanders Balladares sobre el otorgamiento de bonificación diferencial, se advirtió que dicha consulta no cumplía con el requisito de “Formulación clara y expresión concreta de la consulta”.

Mediante documento a) de la referencia la señora Mayra Sanders Balladares, precisa que su consulta versa sobre cuál es la forma en que las instituciones del sector públicos deben asignar los cargos directivos a los servidores, específicamente como se asignan los cargos de responsabilidad directiva a los niveles superiores de carrera, en el entendido, que corresponde a la institución la asignación de los cargos directivos y que los cargos directivos no son de carrera, sin embargo, la carrera administrativa es en movimiento. Qué tiempo debe permanecer un servidor Profesional A en su nivel de carrera sin ser promovido?

1.2 El artículo 27 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante el decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la integración nacional y el reconocimiento de nuestra diversidad"

"Artículo 27.- Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial. El respectivo cuadro de equivalencias será formulado y aprobado por el INAP".

- 1.3 El literal h) del artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, establece como una de sus funciones, opinar sobre las materias de su competencia; las cuales están contextualizadas en el marco de los subsistemas a su cargo.

II. Análisis

De la competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión de la compensación, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la responsabilidad directiva

- 2.2 Al respecto, cabe precisar que no existe en el ámbito de la carrera administrativa disposición alguna que regule el procedimiento para elegir o designar a los servidores de carrera para desempeñar cargos (puestos) de responsabilidad directiva.

Entendemos que dicha situación obedece a que los cargos de responsabilidad directiva no forman parte de la Carrera Administrativa, así como que dentro de la estructura de la Carrera Administrativa sólo encontramos los grupos ocupacionales de Profesional, Técnico y Auxiliar.

En ese sentido, consideramos que la elección o designación de servidores públicos para el desempeño de puestos directivos se encuentra supeditada a las necesidades de personal de la entidad teniendo en cuenta la identificación, calificación y aprobación previa de los cargos directivos así como a su disponibilidad presupuestal.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la integración nacional y el reconocimiento de nuestra diversidad"

Asimismo, en dicha elección o designación, el órgano o autoridad competente deberá tener en cuenta que el servidor de carrera cumpla con los requisitos del puesto (perfil del puesto aprobado).

2.3 De otro lado, para establecer si un puesto puede ser calificado como uno de responsabilidad directiva, corresponde a las entidades considerar como elementos distintivos de un cargo de responsabilidad directiva los siguientes:

"(...)

- *Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes.
Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivado del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad.*
- *Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada.*
- *Tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia.*

Estas manifestaciones determinan en el funcionario o servidor la asunción de un elevado grado de compromiso (...).¹

De la progresión

2.4 De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Carrera Administrativa, el tiempo mínimo de permanencia en cada uno de los niveles del grupo ocupacional Profesional es de tres años en cada nivel.

Sin embargo, cabe precisar que dicho requisito no es el único que deben cumplir los servidores públicos que participen en un proceso de ascenso.

En efecto, el artículo 44 del mencionado Reglamento establece que para participar en el proceso de ascenso, el servidor deberá cumplir previamente con dos requisitos fundamentales:

- a) Tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel; y
- b) Capacitación requerida para el siguiente nivel.

2.5 Adicionalmente debe considerarse que conforme lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 276, cada entidad podrá realizar hasta dos concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes.

¹ Conforme lo señalado en el Informe Legal N° 036-2010-SERVIR/GG-OAJ.



**“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la integración nacional y el reconocimiento de nuestra diversidad”**

Nótese que la disposición no tiene carácter imperativo u obligatorio, sino que faculta a cada entidad, la realización de los concursos de ascenso, condicionando su realización a la disponibilidad presupuestal.

En ese orden de ideas, se desprende que la promoción no depende o se encuentra condicionada únicamente al cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia en cada uno de los niveles del grupo ocupacional Profesional.

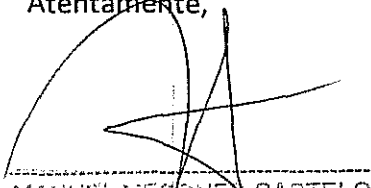
Finalmente, las entidades de la administración pública deben considerar que anualmente existen disposiciones presupuestales que habilitan o prohíben determinadas acciones de personal (ascensos, nombramientos, entre otros).

III. Conclusión

- 3.1 El ingreso a la carrera administrativa se realiza por el primer nivel del grupo ocupacional que corresponda y no a un puesto o cargo determinado, por lo que no existen cargos de carrera.
- 3.2 Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral precedente, la elección o designación de servidores públicos para el desempeño de cargos directivos se encuentra en el ámbito discrecional de la entidad.
- 3.3 La promoción de un servidor de carrera no depende o se encuentra condicionada únicamente al cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia en cada uno de los niveles del correspondiente grupo ocupacional.

Lo expuesto, es cuanto informo a sus Despachos para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica,
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL